

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1707-2023 del 26 de octubre del 2023, el interesado de forma anónima denuncia ante la Corporación "tala indiscriminada de bosque nativo con afectación de recurso hídrico que abastece varias familias de la vereda piedra gorda y la escuela de la vereda", hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 30 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en la coordenada -X: 75° 13' 31.57'', Y: 6° 30' 56.75'', Z: 1573, generándose el informe técnico N° IT-07505-2023 del 07 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

Según información de la queja y la visita en campo se puede concluir que el señor Fabio de Jesús Arias Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, está realizando socla de bosque secundario en estado avanzado de conservación sin intervenir con tala raza de especies arbóreas que puedan generar un impacto significativo con la flora y fauna de la zona.

En la parte intervenida con socla, no se encuentra fuentes de agua cercanas que se vean afectadas, la que se encuentra en la parte baja del predio está a una distancia aproximada de 125.5 metros.

No se evidenció quema de material vegetal, que infrinja la norma, según la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 "CORNARE.

El sitio donde se encuentra intervenido por socla de bosque, se encuentra según información del Geoportal de Cornare en áreas de restauración ecológica que según Resolución con radicado 112-0393- 2019 del 13 de febrero del 2019, Restauración o recuperación para el uso Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04795-2023 del 10 de noviembre del 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en la coordenada -X: 75° 13' 31.57'', Y: 6° 30' 56.75'', Z: 1573, PK_PREDIOS 6902005000000400012, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se informa al interesado, lo siguiente:

(...)

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Los residuos vegetales producto de la intervención realizada deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados.
- Las actividades de quema a cielo abierto se encuentran prohibidas por la Corporación -CORNARE, a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.
- El Acuerdo Corporativo 251-201 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE." En su artículo cuarto establece

"ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

- La ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 100 metros y las fajas de retiro de 30 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

(...)

Que mediante correspondencia N° CE-19465-2023 del 29 de noviembre del 2023, de forma anónima se informa " tala de grandes extensiones de bosque nativo en predios de los Arias en la vereda Piedra Gorda de Santo Domingo a pesar de la medida preventiva impuesta por cornare mediante RE-04795-2023 exp 056900342901, el señor José Arias manda talar todo el bosque, Luego de la escuela de la vereda Piedra Gorda continua aproximadamente 5 minutos y enseguida de la finca las palmas se ubica el predio de los Arias"

Que el 10 de mayo de 2024, mediante acción de control y seguimiento se realizó visita en el predio ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en la coordenada -X: 75° 13' 31.57'', Y: 6° 30' 56.75'', Z: 1573, PK_PREDIOS 6902005000000400012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la resolución N° RE-04795-2023 del 10 de noviembre del 2023; generándose el Informe Técnico con radicado número N° **IT-03812-2024 del 24 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

25.2. Para acceder al sitio de interés se parte desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare hacia el municipio de Santo Domingo, posterior al casco urbano del municipio se toma la vía conocida como Molino Viejo, realizando el recorrido hasta la vereda Piedra gorda, allí se ubica la vereda de la escuela en dicho punto, sobre la margen derecha de la vía se encuentra un predio que conduce al lugar de interés, en el que se debe tomar un camino real recorriendo a pie por un lapso de veinte minutos hasta llegar al filo de la montaña, hallando el lugar de interés en las coordenadas geográficas 6° 30' 56.75'' N, -75° 13' 31.57''

A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

Figura 1.

Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en la vereda Piedra Gorda, municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia.



25.3. Una vez en el predio de interés se realiza inspección ocular, en el área se visualiza que, NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.

25.4. En la visita técnica se preguntó a los habitantes de la vereda por información respecto a nuevos aprovechamiento forestal en la zona a lo que informaron que no habían vuelto a ver nuevas talas y que en el predio de interés tampoco habían observado alguna actividad diferente. 25.5. Por lo anterior y de acuerdo a la Resolución RE-04795-2023 del 10 de noviembre del 2023, se tiene que: VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN RE-04795-2023 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RESOLUCIÓN - RE-04795 10/11/2023

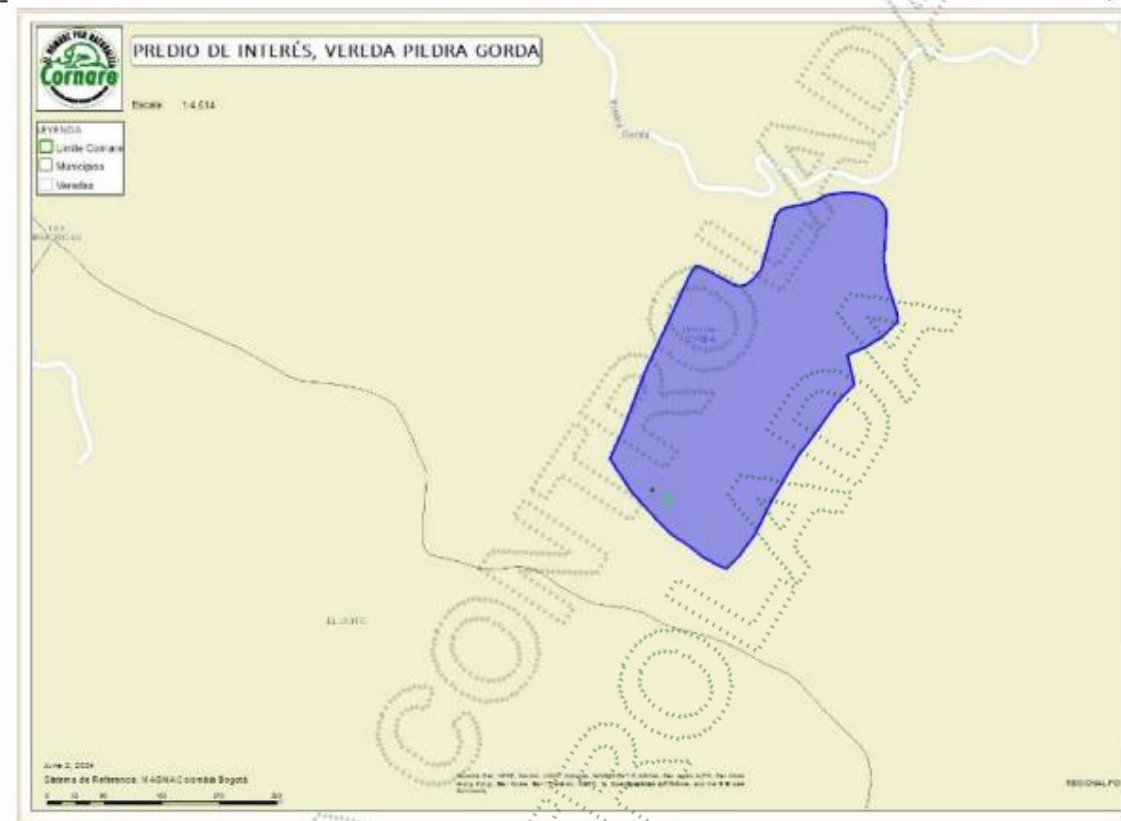
ACTIVIDADES DISPUESTAS POR PARTE DE CORNARE EN LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL USUARIO			INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL USUARIO	OBSERVACIONES
	SÍ	NO	PARCIAL		
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en la coordenada -X: 75° 13' 31.57", Y:	X				El señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, dio cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.

6° 30' 56.75", Z: 1573, PK_PREDIOS 6902005000000400012, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 30 de octubre del 2023 y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° IT-07505- 2023 del 07 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación.					
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, lo siguiente: ✓ Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio. ✓ Los residuos vegetales producto de la intervención realizada deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados. ✓ Las actividades de quema a cielo abierto se encuentran prohibidas por la Corporación-CORNARE, a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción. ✓ En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.	X				El usuario realizó cumplimiento, pues no se encuentra afectaciones al recurso hídrico así como tampoco quemas en el lugar. Por otro lado, a la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, no obstante en el área no se halla evidencia de algún aprovechamiento forestal
ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva impuesta.	NA	NA	NA	NA	El equipo técnico de CORNARE realizó visita de control y seguimiento el día 10 de mayo del 2024, donde lo registrado en campo se deja plasmado en el presente documento.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA 25.6. Con el fin de tener claridad de la ubicación del predio, en etapa de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo MAPGIS de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación con el fin de corroborar el uso del suelo y si esta se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Encontrando la siguiente información:

→ Información matrícula del predio El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_predio 0212001000000100144, en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría Antioquia.

Figura 2.
Mapa Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda Piedra Gorda, Santo Domingo, Antioquia.



Fuente: plataforma digital Mappgis CORNARE. (consulta realizada el 01/06/2024)

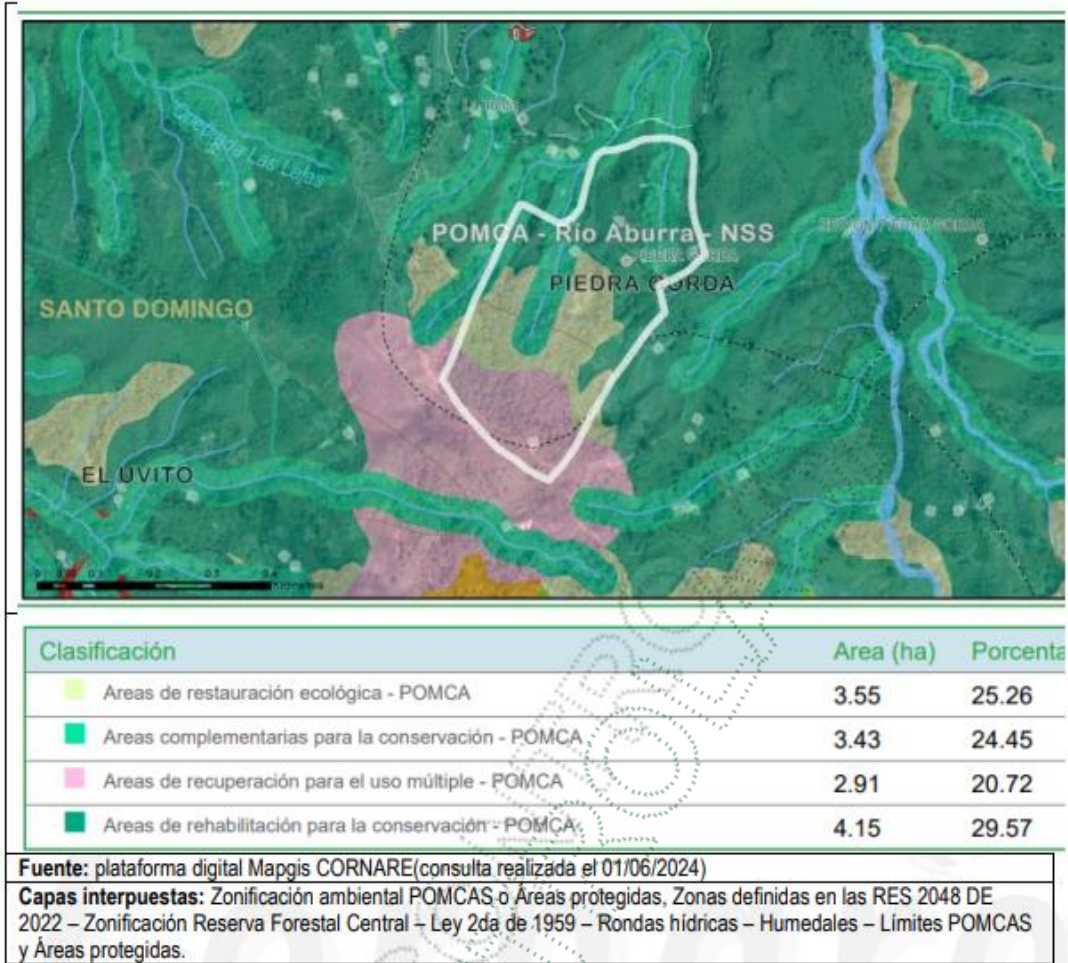
Capas interpuestas: Catastro PORCE-NUS

Tabla 2. Información predial PORCE-NUS

OBJECTID_1	1733
PK_PREDIOS	6902005000000400012
MATRICULA	Null
Area_Predio	143039.125007

Fuente: plataforma digital MAPGIS-CORNARE

→ Información clasificación POMCA – Río NARE En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:



DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la

	establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

25.14. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, pese a que el predio cuenta con 4 Categorías de uso, en la que el área de afectación inicial se ubicaba en Áreas de recuperación para uso múltiple.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico del área de interés propiedad del señor Fabio de Jesús Arias Hernández, ubicado en la vereda Piedra Gorda, municipio de Santo Domingo, Antioquia.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día miércoles 10 de mayo del 2024, en el predio de interés, ubicado en la vereda Piedra gorda, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que el señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, dio cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración y/o presentar algún aprovechamiento vigente en el área.

26.2. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, no obstante, en el área no se halla evidencia de algún aprovechamiento forestal o afectación a los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03812-2024 del 24 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, mediante la Resolución con radicado N° RE-04795-2023 del 10 de noviembre del 2023.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1707-2023 del 26 de octubre del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-07505-2023 del 07 de noviembre del 2023
- Correspondencia Externa N° CE-19465-2023 del 29 de noviembre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03812-2024 del 24 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365, mediante la Resolución N° RE-04795-2023 del 10 de noviembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.
- Mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Tener en cuenta las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

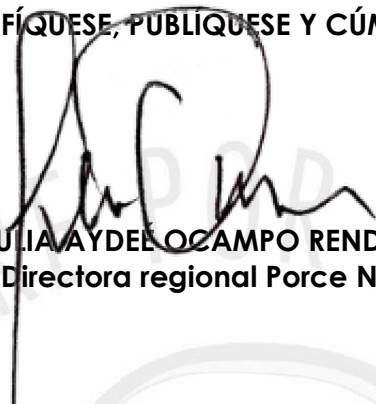
ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FABIO DE JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70140365; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico N° IT-03812-2024 del 24 de junio de 2024.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900342901
Fecha: 03/07/2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador